



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 687704089001-2023-00038-00

María Teresa García Saavedra, con cédula de ciudadanía 1.103713.312, aduce bajo la gravedad de juramento, no contar con los medios económicos para entablar un proceso de declaración de unión marital de hecho, reconocimiento y liquidación de sociedad patrimonial y, para ello, solicita la designación de un profesional del derecho para que lo asista.

De entrada, se advierte que la solicitud está llamada a prosperar, pues el objeto del decurso en cuestión no atañe a la efectividad de un derecho litigioso a título oneroso y, el interesado alegó carecer de los recursos necesarios para pagar de su propio peculio, los gastos de una asistencia técnica en el ritual objeto de este pedimento, cumpliéndose así las exigencias de los artículos 151 y 152 del C. G. del P.

En consecuencia, se procederá a designar apoderado, para que inicie, la asista y represente en el juicio en comento, o el que conforme a los hechos informados por la interesada, corresponda adelantar.

Al togado se le hace saber que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación de la designación conforme lo ordena el inciso 3 del artículo 154 del C. G. del P. y, si no lo hiciera (i) incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, (ii) será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y, (iii) sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y será reemplazada.



Finalmente es del caso advertirle a la amparada por pobre que, si obtiene algún provecho económico por razón del proceso que pretende adelantar, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si este fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos, a quien además le corresponden las agencias en derecho que el juez o la autoridad competente señale a cargo de la parte contraria, en virtud del artículo 155 del C. G. del P.

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER Amparo de Pobreza a María Teresa García Saavedra, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOMBRAR al abogado Oscar Enrique Serrano Gutiérrez, como apoderado por amparo de pobreza de María Teresa García Saavedra para que inicie y lo represente dentro del proceso declarativo de unión marital de hecho, reconocimiento de sociedad patrimonial y liquidación de la misma que pretende adelantar.

Adviértasele que de aceptar el cargo deberá proceder con la mayor celeridad posible, atendiendo lo expresado por la solicitante en el hecho tercero de la petición de designación de apoderado.

Envíesele la respectiva comunicación.

TERCERO: ADVERTIR a la amparada que si obtiene algún provecho económico por razón del proceso deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si este fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos, a quien además le corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria.

CUARTO: De ser aceptada la designación por el profesional del derecho, remítasele el hipervínculo que contiene la integralidad de la actuación y archívese esta actuación, dejando las constancias respectivas.



NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial y fijese en lugar visible de esta sede judicial, en la forma y términos del artículo 295 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA